ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0395-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS
Se busca adecuar diversos conceptos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80, PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, Y 81, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SUPRIMIENDO EL TÉRMINO TITULARES, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**
	Único. Se reforman los artículos 80, párrafos segundo y cuarto, y 81 párrafos primero, segundo y tercero, suprimiendo el término Titulares, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:
Artículo 80. …	**Artículo 80.** La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.
El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros *Titulares*. *El* Ejecutivo Federal *designará al Presidente y* a los Miembros *Titulares*.	El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros. **Siendo el titular del** Ejecutivo Federal **el encargado de designar a los Miembros.**
…	(…)
El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser *reelectos* para un periodo más.	El Presidente y los Miembros de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser **ratificados hasta** para un periodo más.
Artículo 81. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración	Artículo 81. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración

en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros *Titulares*, elegido por mayoría de los presentes. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros *Titulares*, elegido por mayoría de los presentes. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros *Titulares*, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros *Titulares*, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.	en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros, elegido por mayoría de los presentes. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros, elegido por mayoría de los presentes. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.
	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 90 días posteriores a su entrada en vigor

MAX